



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante allegó los soportes de la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así frente a ambos demandados:

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 03 de septiembre de 2022 (sábado), por lo que se entiende para efectos procesales como entregada el 5 de septiembre de 2022.

TÉRMINO PARA COMPARECER: 6, 7, 8, 9 y 12 de septiembre de 2022.

FECHA ENTREGA AVISO: 21 de enero de 2023 (sábado), por lo que se entiende para efectos procesales como entregada el 23 de enero de 2023.

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 24, 25 y 26 de enero de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 27 de enero de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 30, 31 de enero de 2023, 1, 2 y 3 de febrero de 2023.

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: 30, 31 de enero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2023

Vencido dicho término la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **05 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: DIANA ANDREA GÓMEZ BOTERO
JULIÁN DAVID HENAO GIRALDO
RADICADO: 1700140030102022-00519-00

Auto Interlocutorio No. 469-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda a la dirección **CARRERA 20 #54-09 MANIZALES** junto con sus anexos, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

El aviso de notificación fue entregado el día 21 de enero de 2023, motivo por el cual, se entendió surtida el día 27 de enero de 2023; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 30 de enero de 2023 al 10 de febrero de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; aunado a que se verifica en el expediente que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-69386** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales** se encuentra debidamente embargado y con

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

orden para llevar a cabo su secuestro; por lo que se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

Por su parte, el artículo 468 del Código General del Proceso, consagra:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

Teniendo en cuenta que, el bien se encuentra debidamente embargado, pero, la parte demandante no ha gestionado en debida forma el secuestro del bien, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago; con la advertencia que, para el remate del bien dado en garantía, deberá la parte actora gestionar su debida aprehensión y posterior avalúo.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.317.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con número de identificación tributaria **899.999.284-4**, en contra de **DIANA ANDREA GÓMEZ BOTERO** con cédula de ciudadanía No. **24.338.742**, y de **JULIÁN DAVID HENAO GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **75.101.738** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía, previo secuestro y avalúo del mismo, teniendo en cuenta que este ya se encuentra embargado.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.317.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 072 del 08 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0540682ce9037a4a9f753e74166b5e3218c5fb703e219c36eff2f0b05fc3d6af**

Documento generado en 05/05/2023 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>